



RESOLUCION No. SGR-076-2013

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, del 18 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el 15 de abril del 2013, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Medardo Rubén Robayo Vera en su calidad de Gerente General, suscribieron el Contrato No. SIE-SNGR-010-2013 para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS"**, con un plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Que, mediante comunicación del 25 de febrero del 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos delega a la Lcda. Mariela Torres Ochoa – Servidora Pública de la SNGR, para que a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, proceda a designar los administradores de los contratos de bienes y servicios suscritos por la institución.

Que, mediante memorando N° SNGR-ADM-2013-1111-M del 19 de abril del 2013, dirigido a la señorita Clara Vera Suárez – Servidor Público de Apoyo 3 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la Lcda. Mariela Torres Ochoa –Servidora Pública de la SNGR, le informa que ha sido designada ADMINISTRADORA del contrato N° SIE-SNGR-010-2013 para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS"**





Que, mediante comunicación del 25 de junio del 2013, dirigido a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, la señorita Clara Vera Suárez, Administradora de Contrato N° SIE-SNGR-010-2013, informa que con respecto al servicio de vigilancia física el contrato se está cumpliendo satisfactoriamente, con respecto al Monitoreo tuvo un retraso de 67 días -debido a la falta de coordinación por parte de la Contratista para realizar el levantamiento de información y logística en cada una de las dependencias donde se iba a prestar el servicio- por lo que indica que no se ha cumplido a entera satisfacción el objeto contrato y recomienda que se ejecuten las multas respectivas -las cuales exceden el 5% del valor total del contrato- de acuerdo a lo determinado en la cláusula décima.

Que, mediante sumilla inserta en la comunicación del 25 de junio del 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se procese la recomendación realizada por señorita Clara Vera Suárez, Administradora de Contrato N° SIE-SNGR-010-2013.

Que, mediante memorando No. SNGR-AJ-2013-0490-M del 02 de julio del 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, remite el memorando N° SNGR-CGAJ-110-2013, en el que se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato No. SIE-SNGR-010-2013, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas décima y décima sexta del contrato suscrito entre las partes y lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando No. SNGR-UF-2013-1477-M del 10 de julio del 2013, la Econ. Mónica García Tacuri -Directora Financiera-, remite el informe económico del contrato N° SIE-SNGR-010-2013.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente:

"Art. 92.- Terminación de los contratos.-Los contratos terminan:

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista".

"Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato"

"Art. 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato..."

Que, el Contrato No. SIE-SNGR-010-2013 suscrito entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., establece lo siguiente:

"CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:

RESPUESTA INMEDIATA:





1. El servicio de monitoreo electrónico y asistencia inmediata se realizará en todas las Direcciones Provinciales y sus bodegas como se detallo en el cuadro.
2. La contratista deberá realizar la apertura y cierre de las alarmas del sistema de monitoreo.
3. En caso de activar la alarma la respuesta inmediata será en un máximo de 15 minutos.
4. El sistema de monitoreo se realizará las 24 horas del día y durante el tiempo que dure el contrato.
5. Toda la habilitación del sistema para que puedan monitorear será responsabilidad de la Contratista.

DECIMA: MULTAS

Si la contratista no cumpliere con el inicio de la prestación del servicio dentro del plazo máximo estipulado en el presente documento, este se obliga a pagar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a título de Cláusula Penal una multa equivalente al 0,12% del valor total del contrato por cada día de retraso.

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de La Contratista, se le aplicará la multa del 0,12% diario del valor total del contrato...

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de LOSNCP. El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral el contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP"

Que, en mérito de lo manifestado por la Administradora del Contrato No. SIE-SNGR-010-2013, se evidencia el incumplimiento del contrato por parte del contratista. Por tal razón, esta Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resuelve iniciar el proceso de terminación unilateral del contrato en mención.

Que, mediante Resolución N° SNGR-049-2013 del 12 de julio del 2013, resolvió: "**Artículo 1.- ACOGER** los informes emitidos por señorita Clara Vera Suárez, Administradora de Contrato N° SIE-SNGR-010-2013, por la Dirección Financiera y la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. **Artículo 2.- INICIAR** el proceso de terminación unilateral del contrato No. SIE-SNGR-010-2013 celebrado entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., de acuerdo a lo estipulado en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cláusulas décima y décima sexta del contrato No. SIE-SNGR-010-2013, celebrado entre las partes. **Artículo 3.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución, informe técnico e informe económico a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA.- contratista- y a la compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A., haciéndole conocer del inicio del proceso de terminación unilateral y concediéndosele el término improrrogable de diez (10) días para que justifique o remedie el incumplimiento referido en los antecedentes de esta Resolución, tal como establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.- DESIGNAR** como Secretaria Ad-Hoc de este procedimiento a la Ab. Jemmy Alaña



Torres. Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos...

Que, el 15 de julio de 2013, se notificó al señor Medardo Rubén Robayo Vera, en su calidad de Gerente General de la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. - Contratista con el contenido de la Resolución No. SNGR-049-2013, mediante comunicación suscrita por la Ab. Jemmy Alaña Torres, en su calidad de Secretaria Ad-Hoc designada por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión De Riesgos mediante Resolución No. SNGR-049-2013.

Que, dentro del término del Ley la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. -Contratista-, propone las excepciones con las que no desvirtúan los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución N° SNGR-049-2013 correspondiente al inicio del trámite de terminación unilateral del contrato suscrito entre las partes, mediante comunicado del 30 de julio del 2013, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se procese la solicitud de la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. - Contratista-.

Que, mediante memorando N° SGR-AJ-2013-0601-M, se solicito a la señorita Clara Vera, Admistradora del contrato, realice un informe sobre las excepciones presentadas por la contratista.

Que, mediante informe suscrito por la señorita Clara Vera, Admistradora del contrato, indica que existen muchas quejas sobre el servicio de monitoreo instalado en algunas de las Direcciones Provinciales y que en otras, aun no están instalado, incumpliendo de esta manera el objeto del contrato, por lo que solicita se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato en referencia.

Que, en virtud de lo manifestado por la Administradora del Contrato, se demuestra claramente el que la contratista no cumplió con lo establecido en el contrato.

Que, mediante Resolución N° SGR-061-2013 del 12 de septiembre del 2013, resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER el informe suscrito por la señorita Clara Vera, Admistradora del Contrato. Artículo 2.- DAR por terminado unilateralmente el Contrato N° SIE-SNGR-010-2013 celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. -Contratista-, acorde a lo establecido en los artículos 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 146 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las cláusulas cuarta, octava y décima quinta del Contrato suscrito entre las partes, toda vez que la contratista no ha remediado, ni justificado en legal y debida forma el incumplimiento en el que ha incurrido dentro del Contrato antes referido. Artículo 3.- DISPONER a la Administradora del Contrato, realice la liquidación Financiera y**



Contable del contrato N° SIE-SNGR-010-2013 celebrado entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., Contratista. **Artículo 4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. –Contratista-, compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A. haciéndoles conocer de la Terminación Unilateral del Contrato N° SIE-SNGR-010-2013 y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido. **Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos..."

Que, mediante oficio presentado el 02 de octubre del 2013, el Dr. Medardo Rubén Rovayo Vera en su calidad de Gerente General de la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., interpuso Recurso de Reposición, para que se revoque o se deje sin efecto la Resolución N° SGR-061-2013 del 12 de septiembre del 2013, mediante la cual se dio por terminado unilateralmente el contrato N° SIE-SNGR-010-2013, celebrado entre la referida compañía y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Que, mediante providencia del 18 de octubre del 2013, resolvió: "Admitir el Recurso de Reposición y dejar sin efecto la Resolución No. SGR-061-2013 del 12 de septiembre del 2013, mediante la cual se declaró la terminación unilateral del contrato No. N° SIE-SNGR-010-2013. Notificada la admisión y procedencia del Recurso de Reposición, dispongo que de oficio se inicien los procesos de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° SIE-SNGR-010-2013 y se requiera a la Contratista dicha terminación por mutuo acuerdo..."

Que, el Contrato N° SIE-SNGR-010-2013 suscrito entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., establece lo siguiente:

"DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP".

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Que, mediante auto resolutivo emitido por la Secretaría de Gestión de Riesgos el día 18 de octubre de 2013; a las 10h55 admitió el recurso de Reposición por el cual se dejó sin efecto la resolución N° SGR-061-2013 del 12 de septiembre de 2013 con la que se declaró la terminación unilateral del contrato No. SIE-SNGR-010-2013. Por efecto del auto mencionado, el Contrato N° SIE-SNGR-010-2013, se encuentra otra vez vigente. No obstante lo cual, la ejecución del mismo se imposibilita, por la causa imprevista determinada en el auto resolutivo referido anteriormente.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina como principio rector a aplicarse en la contratación pública el de "Trato justo", por lo que, en aras de dicho principio, es procedente y pertinente que el contrato No. SIE-SNGR-010-2013, se lo



termine por mutuo acuerdo; máxime si el contratista mediante comunicación escrita sugiere y acepta que el mencionado contrato se termine por mutuo acuerdo.

Que, mediante Resolución N° SGR-070-2013 del 25 de octubre del 2013, resolvió: **“Artículo 1.- ACOGER** la resolución de admisión del recurso de Reposición por la cual se deja sin efecto la terminación unilateral del contrato No. SIE-SNGR-010-2013, el informe jurídico y el informe financiero. **Artículo 2.- REQUERIR** a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., la terminación por mutuo acuerdo del Contrato No. SIE-SNGR-010-2013 para el **“SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS”**, en virtud de la causa imprevista citada en el auto resolutivo del 18 de octubre del 2013 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la cláusula decima sexta del contrato suscrito entre las partes. **Artículo 3.- OTORGAR** a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que se pronuncie por escrito sobre el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo. Si la Contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo, y se aplicará lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.- NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución y el Informe Económico, a la Contratista y a la compañía Latina de Seguros y Reaseguros C.A. **Artículo 5.- DESIGNAR** como Secretaria Ad-Hoc de este procedimiento a la Ab. Jemmy Alaña Torres. **Artículo 6.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos...”

Que, el 06 de noviembre de 2013, se notificó a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., con el contenido de la Resolución No. SGR-070-2013, mediante comunicación suscrita por la Ab. Jemmy Alaña Torres, en su calidad de Secretaria Ad-Hoc de este procedimiento designada por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

Que, dentro del término de ley la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA.-Contratista, acepta el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° SIE-SNGR-010-2013 para el **“SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS”**.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Artículo 1.- DAR por terminado de mutuo acuerdo el contrato N° SIE-SNGR-010-2013, suscrito con la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., para el **“SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS”**.





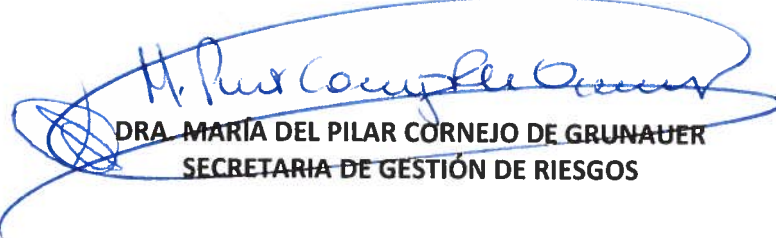
Artículo 2.- ELABORAR el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° SIE-SNGR-010-2013, a fin que sea suscrita entre la Secretaría de Gestión de Riesgos y la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. –Contratista-

Artículo 3.- DISPONER a la Administradora del contrato, realice la liquidación financiera contable del contrato N° SIE-SNGR-010-2013 para el “SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA, VIGILANCIA Y RESPUESTA INMEDIATA PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS”.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUAPROT, ECUATORIANA DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. –Contratista y a la compañía Latina Seguros y Reaseguros C.A.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece.


DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS



